



## Ayuntamiento de Gelsa

*El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.*

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 17

#### **Tasa por la instalación de puestos , barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público**

**Artículo 1.º *Fundamento legal.*** — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º *Sujeto pasivo.*** — Son sujetos pasivos de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

#### **ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)**

*No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya **no tiene vigencia**.*

*En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).*

**Art. 3.º *Tarifas.*** — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

—Por cada puesto de venta ambulante, 500 pesetas por día.

—Por cada puesto de venta de bocadillos o similares para fiestas, 2.000 pesetas por día.

#### **ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)**

*Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el **actualmente vigente**.*

**Art. 3.º *Tarifas.*** — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Por cada puesto de venta ambulante, 1,20 euros por metro lineal al día.

b) Por atracciones o casetas de feria, 15 euros por día, salvo la venta de perritos calientes o similares en puestos, que pagarán 25 euros por día; y el toro mecánico, camas elásticas y autos de choque, que pagarán 20 euros al día.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

### **Art. 4.º *Obligación de pago.***

1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, devengándose por día que se ocupe el dominio.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Cada día en que haya mercado de venta ambulante o fiestas, según los casos.

**Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.*** — No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

### **Art. 6.º *Administración y cobranza.***

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y formular declaración al efecto.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

### *Aprobación y vigencia*

#### **Disposiciones finales:**

1.<sup>a</sup> La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.<sup>a</sup> Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

---



#### PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(26 febrero 1999)*

Texto derogatorio *(25 junio 2020)*

**Fragmentos derogados**